

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO
FEDERAL**

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, siendo las trece horas con quince minutos, se reunió en la Sala de Plenos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito, el Comité de Transparencia para celebrar la Sexta Sesión Ordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Rodrigo Montoya Castillo, Presidente del Comité.
2. Ana Lía de Fátima García García, Secretaría Ejecutiva.
3. Carla Patricia Rivas García, Responsable de la Unidad de Transparencia.
4. Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada del despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.
5. César Iván Rodríguez Sánchez, Contralor.
6. David Aranda Coronado, Jefe de Departamento del Sistema Institucional de Archivos.
7. Rubén Estrada Valentino, Representante de la Dirección de Datos Personales.

I. Lista de asistencia y verificación del quórum. Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con folio **3100000037617**, propuesto por la Contraloría.
4. Asuntos Generales.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información con folio 3100000037617, misma que fue turnada a la Contraloría:

*"SOLICITO AL INFODF LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESE ORGANO GARANTE QUE FUERON TURNAS Y/O RECIBIDAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL O CONTRALORIA INTERNA EN EL EJERCICIO 2016. DESDE LA RECEPCIÓN HASTA SU CONCLUSION O SANCIÓN (OFICIOS INTENOS, ACUERDO DE RADICACIÓN)
(sic)*

En tal virtud, el Contralor, presentó la siguiente argumentación para responder al solicitante:

“..Al respecto, se hace de su conocimiento que en los archivos que ostenta el Órgano Interno de Control se encuentra la información solicitada por el particular, la cual consta de ocho expedientes de queja y una denuncia, los cuales se describen a continuación:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACIÓN
QU.01.2016	7 de enero de 2016
QU.02.2016	11 de enero de 2016
QU.03.2016	17 de febrero de 2016
QU.04.2016	14 de marzo de 2016
QU.05.2016	14 de abril de 2016
QU.06.2016	13 de octubre de 2016
QU.07.2016	13 de octubre de 2016
QU.08.2016	14 de noviembre de 2016
DE.01.2016	3 de octubre de 2016

Cabe aclarar que de conformidad con los Lineamientos para la Investigación de Quejas y Denuncias presentadas ante la Contraloría del InfoDF los mencionados expedientes de quejas y denuncias en posesión de este Órgano Interno de Control comprenden desde el Acuerdo de Radicación hasta el Acuerdo de Conclusión en sus diferentes modalidades como son: Archivo por Falta de Elementos; Acuerdo de Incompetencia; Acuerdo de Improcedencia; o Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario. Ahora bien, estos últimos son los que dan lugar a los expedientes de Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que son substanciados de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y mediante los cuales se puede, o no, imponer sanciones administrativas por lo que se trata de un procedimiento distinto a la investigación de quejas y denuncias. En este sentido, se hace entrega en versión pública de los expedientes de quejas y denuncias solicitados por el particular.

Así, es preciso señalar que el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que *“Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”*

Por ello, es obligación de esta Unidad Administrativa otorgar acceso a toda la información sobre la cual se tenga posesión al considerarse un bien común de dominio público, salvo los términos y condiciones que establece la propia Ley y demás normatividad aplicable. En ese sentido, es necesario señalar que la información contenida en los expedientes de quejas y denuncia solicitados contienen datos personales concernientes a los quejosos, denunciantes y servidores públicos involucrados, que los identifica o hace identificables y que la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México clasifica como información confidencial, tal y como se señala en su artículo 186 que a la letra dice:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En consecuencia, aún y cuando los expedientes de quejas y denuncias radicados en este Órgano Interno de Control son considerados un bien común de dominio público y se encuentran en posesión de esta Unidad Administrativa, la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable debe ser considerada como confidencial.

En razón de lo anterior, únicamente es posible otorgar el acceso a los referidos expedientes en **versión pública** ya que contienen información confidencial sobre la cual no se tiene el consentimiento de los titulares para su publicidad. Ahora bien, algunos de los datos personales que están contenidos en los expedientes solicitados ya han sido clasificados por el Comité de Transparencia del InfoDF mediante los siguientes Acuerdos:

- **Dirección Particular**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 016/SO/CT-19-09-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2016.
- **Nombre de particulares**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 016/SO/CT-19-09-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2016.
- **Firma de particulares**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 019/SE/CT-03-11-2016 en Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2016.
- **Folio credencial de elector**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 017/SO/CT-23-09-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2016.
- **Clave de elector**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 019/SE/CT-03-11-2016 en Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2016.
- **Número de credencial de elector**

Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 017/SO/CT-23-09-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2016.

- **RFC**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 016/SO/CT-19-09-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2016.
- **CURP**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 016/SO/CT-19-09-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2016.
- **No. de seguridad social (IMSS o ISSSTE)**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 020/SO/CT-28-11-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2016.
- **Teléfono particular (casa y/o celular)**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 021/SO/CT-14-12-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016.
- **Fecha de nacimiento**
Clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 018/SO/CT-13-10-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2016.
- **Edad; Estado civil; Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Dirección de correo electrónico particular; Fecha de nacimiento; Ocupación; Promedio; Periodo de estudios; Fotografía de servidores públicos que su encargo sea menor al de jefe de departamento; Nombre de los padres o familiares; Sexo; Intereses personales; Número de afiliación al Seguro Social; Nombre, domicilio y teléfonos de las referencias personales; Dependientes económicos; y, Datos extracurriculares.**
Clasificados por el Comité de Transparencia como información confidencial mediante el acuerdo número 021/SO/CT-14-12-2016 en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016.

En consecuencia, los datos personales señalados con anterioridad no requieren ser clasificados nuevamente por el Comité de Transparencia del InfoDF en atención a que el Pleno del InfoDF aprobó el "Criterio que deberán de aplicar los Entes Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial", mismo que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el fecha 15 de agosto de 2016 y en la parte que interesa señala:

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente

en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité."

En lo que respecta a los datos "**Huella digital de credencial de elector**" y "**Tipo de sangre**", constituyen datos biométricos de carácter confidencial porque su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 5, fracción IX de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En lo que respecta al dato "**Referencia Bancaria**", constituye un dato patrimonial de carácter confidencial porque su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 5, fracción IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En lo que respecta al dato "**Nombre de Beneficiarios**", constituye un dato identificativo de carácter confidencial porque su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal."

ANÁLISIS

Al no haber comentarios, el Presidente del Comité sometió a votación del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 6, fracción XII, 90, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 22 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 15, fracción III, del Manual de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, lo siguiente:

Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud con folio 3100000037617, propuesta por el órgano interno de control, concediéndose el acceso a versión pública de los expedientes de quejas y denuncias radicados en al año dos mil dieciséis, y se resguarda la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en:

- huella digital de credencial de elector
- tipo de sangre
- referencia bancaria
- nombre de beneficiarios

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII Y XXIII y 186 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, y numeral trigésimo octavo, fracción I y párrafo segundo de dicho numeral, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Clasificación que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia.

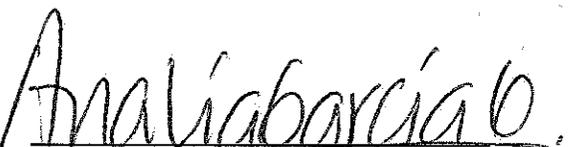
IV. Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general.

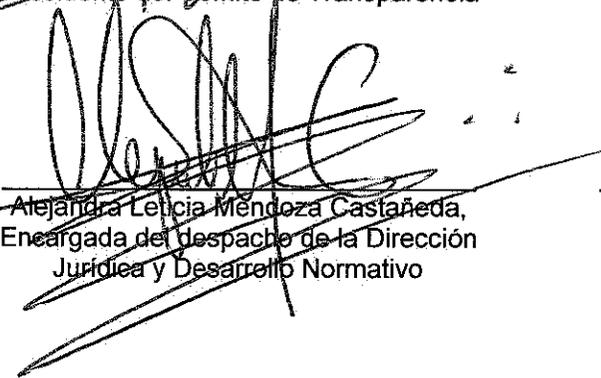
Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dió por concluida la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto, a las catorce horas con dos minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Firman al calde y al margen los que en ella intervinieron.



Rodrigo Montoya Castillo
Presidente del Comité de Transparencia



Ana Lía de Fátima García García
Secretaría Ejecutiva



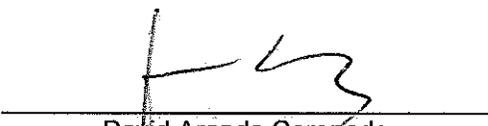
Alejandra Leticia Méndez Castañeda,
Encargada del despacho de la Dirección
Jurídica y Desarrollo Normativo



César Iván Rodríguez Sánchez
Contralor



Carla Patricia Rivas García
Responsable de la Unidad de Transparencia



David Aranda Coronado
Jefe de Departamento del Sistema Institucional
de Archivos.



Rubén Estrada Valentino
Representante de la Dirección de Datos Personales